

(CIDE) y de don Alfonso Alarcón Fernández; don Luis Belzunce González; don Patricio Bravo Herrero; don Bias Cebrián Sánchez; don Amable Corral García; doña Adelina Costa Martínez; don Benito Díez; Central Eléctrica La Ernestina; Central Eléctrica San Antonio; don Marcelino Domínguez Martín; «Electra Alborense, Sociedad Anónima»; «Electro Belmezana, Sociedad Anónima»; Electra Inzoa; «Electra Larrañaga, Sociedad Anónima»; Electra San Marcos; «Electra Valdizarbe, Sociedad Anónima»; Eléctrica de Almeida; Eléctrica de Caniles; Eléctrica de Jerez del Marquesado; Eléctrica del Gres; Eléctrica la Victoria; Eléctrica Majaroba; Eléctrica Perla del Agueda; Eléctrica San Miguel; «Eléctrica Villacelama, Sociedad Limitada»; Electricidad La Asunción; FEDA; don Antonio Fernández Otero; don Celestino Fernández Villar; don Manuel González Fernández; Hidroeléctrica de Silleda; don Francisco Jover Pérez; don José Lara; don Angel López Sánchez; don Vicente López Sánchez; don Roberto Martín Caballero; don José Martínez Reguera; don Germán Michelena; don Germán Michelena Martínez; don Manuel Monje Castaño; Patronato Rodríguez Peñalva; don Leandro Pérez Alfonso; don Manuel Perles Vicens; don Antonio Peyrolon Navarro; don Lorenzo Población; doña Felisa Población; don Luis Rangel Suárez; don Francisco Rodríguez Cabrerizo; don Serafín Santiago Jiménez; Sendra y Fuertes; Sirera y Giner; don Leopoldo Villén Cruz; viuda de Juan Moro; don Alfonso Gómez Mateos García; don Alfonso Morales Pogonoski; Eléctrica los Bermejales; don Manuel Blanco Calviño; Cooperativas Moras Verdes y Dios las Guardas; don Francisco Jiménez Moreno; don Germán Martínez Martínez; don José María Fernández Otero y Eléctrica San Lorenzo; Hidroeléctrica Virgen de Millas; Hijos de Rosendo Valverde; «Electra Moreno, Sociedad Limitada»; Eléctrica de Cabañas; Eléctrica de Vilariño; Eléctrica la Garandilla; Eléctrica las Gordillas y Eléctricas Sagrado Corazón de Jesús; Electro Harinera Panificadora de Almodóvar del Campo; Angel Michelena Martínez; «Hermanos Sánchez Sogo, Sociedad Limitada»; Francisco Rodríguez Rodríguez; doña María de los Dolores Gómez-Bravo Donoso; doña María Urrutia Castillo; don José Manzano Rodríguez; don José Matanza García; doña Concepción Manzanera Martínez; doña Antonia Alvarez Salinas; don José Jesús Montes Alvarez; doña María Angeles Montes Alvarez y don Cesáreo Sánchez Alonso, y la Cooperativa Industrial Alianza de Productores y Distribuidores de Electricidad de Andalucía Oriental.

2.º Desestimar y deseñimamos el recurso contencioso-administrativo número 143/1987, interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en la representación del resto de los recurrentes contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo.

3.º Condenar y condenamos a la parte actora en el recurso 143/1987, en las costas del mismo.

4.º Estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 144/1987, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo, y en su consecuencia:

a) Declaramos disconforme a Derecho y por lo tanto anulamos el apartado tercero del artículo 67 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica de 12 de marzo de 1954 (en la redacción que le dio el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo), únicamente en cuanto dicho precepto permite la colocación de aparatos registradores en las redes propiedad de las compañías suministradoras.

b) Declaramos disconformes a Derecho y por tanto anulamos los apartados cuarto y quinto del artículo 67 del Reglamento citado (en la redacción que le dio el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo), en cuanto dichos preceptos imponen el depósito previo de las tasas legalmente establecidas y en cuanto dan normas sobre quien ha de satisfacer dichas tasas.

c) Desestimamos en lo demás el recurso número 144/1987, sin hacer condena en las costas de dicho recurso número 144/1987.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5465

RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de nombre comercial número 103.387, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.891/1989 (antiguo 367/1987), promovido por Ford Werke Ag.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.891/1989 (antiguo 367/1987), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Ford Werke Ag., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Ford Werke Ag., debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción como nombre comercial «Terminales y Transportes, Sociedad Anónima, Transiter»; sin costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5466

RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 71/1992, promovido por «Euroseguros, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 71/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Euroseguros, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1990 y de, 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Euroseguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1990, que denegó la marca 1.225.376 «Euroasistencia», clase 36 del Nomenclátor oficial, y contra la de 15 de junio de 1991, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca para la clase indicada; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.